

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas cincuenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. *Copia del memorándum, acta o circular por medio del cual se ordenó a cualquiera de las dependencias que forman parte de la Presidencia de la República, la elaboración de un censo de víctimas de la "Masacre del Mozote", delito contra la humanidad cometido en diciembre de 1981.* 2. *Informe sobre el número de hombres, mujeres, niños y niñas que hasta la fecha han sido incluidos en el censo de víctimas de la "Masacre del Mozote". Insisto en que no deseo conocer los nombres de estas personas, por ser esta información confidencial, pero si las cantidades segmentadas en los cuatro apartados mencionados.* 3. *Informe sobre las categorías jurídicas o históricas utilizadas para elaborar este censo de víctimas de la "Masacre del Mozote". Específicamente deseo que se me brinde la información separada por: a) número de víctimas directas, es decir las afectadas por este grave hecho y que sobrevivieron a la masacre, y b) número de víctimas indirectas o presenciales y que también se han considerado afectadas por esta masacre.* 4. *Informe sobre los beneficios que desde la Presidencia de la República se ha brindado a la fecha, a las personas incluidas en el mencionado censo de víctimas de la "Masacre del Mozote.* 5. *Informe sobre los costos de los beneficios y servicios que, desde la Presidencia de la República, se ha brindado a la fecha a las personas incluidas en el mencionado censo de víctimas de la "Masacre del Mozote".*
2. Por proveído de las once horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

1. En relación a los puntos 1) 2) 3) 4) Y 5) de la pretensión de acceso a la información.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a *Secretaría Técnica y de Planificación* la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum, la Secretaría antes mencionada remitió la información pretendida por la peticionaria.

Por lo que, al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio del documento "*Respuesta al requerimiento de información 232-2017*" elaborado por la Secretaría Técnica y de Planificación junto a sus dos anexos referidos en el documento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información remitida y las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución, según lo expuesto en el romano I este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

